



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

F U N D A M E N T O S

El suministro de energía eléctrica para la Comarca Andina se realiza mediante generación aislada con motores diesel o de gas, con la consiguiente generación de emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

En dicha Comarca se emplaza el arroyo El Lindo, curso afluente del río Azul, cuyas características hidrológicas y topográficas le confieren aptitud para emplazar una Central Hidroeléctrica de generación menor utilizando un recurso natural renovable, no contaminante.

En los Expedientes Nros. 14490-DG-99 (S.E.G.C.P.P.) del Ministerio de Economía y 2436-DGRH del Departamento Provincial de Aguas, las empresas Coopetel y Elecnor S.A. presentan un proyecto de inversión privada para construir y operar una Central Hidroeléctrica de generación menor sobre el arroyo El Lindo solicitando a tal efecto la concesión de uso de agua pública en el mencionado curso.

En función de la disponibilidad de agua en el arroyo, se prevé derivar para generación hidroeléctrica un caudal de hasta 1,8 m<sup>3</sup>/seg. manteniendo aguas debajo de la derivación un caudal ecológico en el cauce natural que se establecerá en las normas del manejo de agua.

Mediante la Resolución n° 10 del Consejo de Ecología y Medio Ambiente se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental referido al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico tramitado en el expediente n° 5427 de dicho Organismo.

Por ello:

AUTOR: César Alfredo Barbeito

FIRMANTES: Raúl Alberto Rodríguez, Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel, Juan Miguel Gasques, Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Otórgase concesión de uso de agua pública a favor de las Firmas Coopetel - Elecnor S.A., con fines de generación hidroeléctrica, para suministro de energía al sistema aislado de El Bolsón, a través del aprovechamiento arroyo El Lindo, derivando aguas del arroyo antes mencionado.

Artículo 2°.- Fíjese el plazo de la concesión que se otorga por la presente en treinta (30) años, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Determinése a los fines del cálculo de la regalía prevista en el artículo 43 de la Ley n° 2952, una tarifa equivalente al doce por ciento (12%) de la generación bruta mensual al precio monómico promedio del Nodo Neuquén para el mes correspondiente al de liquidación, y su pago se realizará a la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Artículo 4°.- La provincia participará a la Municipalidad de El Bolsón con el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por regalías.

Artículo 5°.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas, para que fije las restantes condiciones a que se sujetará la concesión otorgada por la presente, en lo que concierne a los aspectos técnicos, determinando:

- 1) Normas de manejo de aguas.
- 2) Restricciones al uso del recurso.
- 3) El cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV de la Ley n° 2952 y que sea de su competencia.
- 4) Las restantes condiciones y obligaciones resultantes de la normativa vigente.

Artículo 6°.- Facúltase al Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la provincia de Río Negro para que fije las normas de protección ambiental.

Artículo 7°.- Confórmese una Comisión integrada por un representante del Consejo de Ecología y Medio



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ambiente y un representante de la Legislatura a fin de evaluar un plan de gestión ambiental de la obra hidroeléctrica aplicando las normativas vigentes en la ley n° 3266 e informe al Departamento Provincial de Aguas, de todo incumplimiento que surja a lo establecido en los artículos del Capítulo IV de la Ley n° 2952 que sean de su competencia.

Artículo 8°.- Fíjese en doce (12) meses de publicada la presente, el plazo en el que las firmas Coopetel - Elecnor S.A., deberán solicitar el dictado del decreto de inicio de obras, previo cumplimiento de los requerimientos que surgen de esta ley, en caso de incumplimiento de dicho plazo, la concesión caducará automáticamente.

Artículo 9°.- De forma.